



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 10/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500741921



20165500741921

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUTITRANS S.A.S.**  
**CALLE 79 SUR No. 47D - 85 INTERIOR 101**  
**SABANETA - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **36196** de **29/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

196

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 3 6 1 9 6 DEL 29 JUL 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9 contra la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001; vigente para la fecha de comisión de los hechos (compilado por el Decreto 1079 de 2015)

**CONSIDERANDO**

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 024152 del 23 de Noviembre de 2015 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa NUTITRANS S.A.S , con base en el informe único de infracción al transporte No. 368999 del 13 de Julio de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, dicha resolución fue notificada por aviso el 17 de Diciembre de 2015.

La empresa NUTITRANS S.A.S, NO presentó los correspondientes descargos a la resolución 24152 de 23 de Noviembre de 2015.

Mediante la resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016 se declaró responsable a la empresa NUTITRANS S.A.S, y se impuso multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 14 de Abril de 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9 contra la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016

El día 27 de Abril de 2016 con radicado No. 2016-560-028773-2 la empresa NUTITRANS S.A.S, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 08728 de 23 de Marzo de 2016. Interpuesto a través de la Señora ANGELA MARIA BARRIENTOS CARDONA, actuando en calidad de representante legal de la empresa NUTITRANS S.A.S.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Señora ANGELA MARIA BARRIENTOS CARDONA, actuando como representante legal de la empresa NUTITRANS S.A.S, solicita se revoque la Resolución No. 08728 de 2016 teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Indica que la responsabilidad debe recaer sobre la empresa que expida el manifiesto de carga.
2. Manifiesta que solo tuvo contrato de afiliación sin administración hasta Octubre de 2012.
3. Argumenta que se negó sin justificación alguna la inspección judicial solicitada para corroborar que el manifiesto de carga que amparaba esta mercancía; no lo expidió la empresa investigada.
4. Indica que de acuerdo a lo diligenciado por el Agente de Tránsito y Transporte; el producto transportado es exento de portar manifiesto de carga.
5. Indica que no se integró el litisconsorcio necesario; debido a que la sanción debió dirigirse contra el generador de la carga.

#### PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA

- Listado de manifiestos de carga, prueba con la cual se pretende demostrar que el vehículo no cargó por la empresa.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA

- Solicita que se practique una inspección judicial; para determinar si fue la empresa la que expidió el manifiesto de carga.
- Se llame a declarar al conductor del vehículo XVH-393; para probar que esta mercancía se transportó a nombre de la empresa LOGITRANS

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No. 368999 del 13 de Julio de 2013; de

## RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9 contra la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016

acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *“Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”*. Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. Inicialmente, se debe hacer un análisis del acervo probatorio que reposa en el expediente; de acuerdo a ello se establece que dentro de la ley 1437 de 2001, se indica en el artículo 211 *“(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil. (...)”* No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de actual Código de General del Proceso el cual dispone *“(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)”*.

Es por lo anterior que tener en cuenta los conceptos de conducencia pertinencia utilidad y apreciar la validez de las pruebas es un estudio propio de este Despacho.

En relación con la **Conducencia**, esta se tiene como la idoneidad jurídica que tiene la prueba para demostrar un supuesto de hecho.

Respecto de la **Pertinencia** se debe entender como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso

Finalmente la **Utilidad** de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.<sup>1</sup>

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señalo en su obra Manual de Derecho Probatorio que *“(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil.*

<sup>1</sup> DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba, Tomo I, Capítulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9 contra la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016

Los casos de inutilidad son:

- a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas *jure et de jure* las que no admiten pruebas en contrario,
- b) cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción *jure et de jure* o *juris tantum*, cuando no se está discutiendo aquel;
- c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...);
- d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demostrar con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".<sup>2</sup>

De acuerdo a lo anterior esta Delegada, aplicará lo dispuesto en el artículo 176 del Código General de Proceso que reza:

*"(...) Artículo 176. Apreciación de las pruebas.*

*Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)"*

Se observa que la empresa allega copia de los manifiestos de carga, por tanto es de vital importancia estudiar su injerencia dentro del transporte de carga por carretera; el mencionado documento se encuentra regulado el Decreto 1499 del 29 de Abril de 2009 "Por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de Febrero de 2001 y 1842 del 25 de Mayo de 2007", en su artículo 4°, expresamente consagra lo siguiente:

*"(...) ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 27 del Decreto 173 de 2001, el cual quedará así:*

*ARTICULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA- La empresa de servicio público terrestre automotor de carga de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional"*

*ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá*

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatoria. Décima Tercera Edición, Bogotá, 2002, Ps. 144 y 145.

## RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9 contra la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016*

*ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo. (...)"  
(Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, el Despacho evaluará la copia simple de los manifiestos de carga expedidos durante el lapso de la comisión de la infracción; allegados por la empresa.

De los mencionados documentos allegados; este Despacho subtrae la siguiente información:

- ✓ Dentro del orden de los documentos, se encuentra un orden numérico electrónico en carácter lógico.
- ✓ Los manifiestos de carga aportados, obedecen al rango de días en los cuales se pudo vincular el automotor.
- ✓ Los manifiestos de carga, se encuentran debidamente numerados; desde consecutivo N° 0000005619 de 02 Julio de 2013 hasta el N°0000005855 de fecha 30 de Julio de 2013; para la Agencia 001 Sabaneta
- ✓ Los manifiestos de carga, se encuentran debidamente numerados; desde consecutivo N° 000000364 de 02 Julio de 2013 hasta el N°000000391 de fecha 29 de Julio de 2013; para la Agencia 002 Barranquilla
- ✓ Los manifiestos de carga, se encuentran debidamente numerados; desde consecutivo N° 000000309 de 03 Julio de 2013 hasta el N°000000329 de fecha 30 de Julio de 2013; para la Agencia 003 Cartagena
- ✓ Los manifiestos de carga, se encuentran debidamente numerados; desde consecutivo N° 000000235 de 02 Julio de 2013 hasta el N°000000264 de fecha 30 de Julio de 2013; para la Agencia 004 Bogotá
- ✓ Los manifiestos de carga, se encuentran debidamente numerados; desde consecutivo N° 000000818 de 04 Julio de 2013 hasta el N°000000881 de fecha 30 de Julio de 2013; para la Agencia 006 Bogotá
- ✓ Todos los documentos se encuentran suscritos por el responsable de la empresa, y por el sujeto obligatoriamente interviniente, es decir la persona que se arroga sobre sí la responsabilidad en el transporte de mercancías.
- ✓ Luego de revisar los registros acerca de la información registrada al Registro Nacional de Despachos de Carga, la empresa despachó el vehículo de placas XVH-393; los días 31 de Marzo de 2014 y el 07 de Abril de 2014, es decir fechas posteriores a la fecha de infracción.

Después de las anteriores apreciaciones; se infiere que la empresa no tuvo un vínculo jurídico, con el vehículo de placas XVH-393, el día 13 de Julio de 2013; teniendo en cuenta que es el manifiesto de carga, el documento que prueba la relación económica entre las partes contratantes; y al demostrar que durante el mes en el cual se presentó la presunta infracción; de acuerdo a lo descrito en el Informe Único de Infracción al Transporte N° 368999 de 13 de Julio de 2013 la empresa NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9, no vinculó el vehículo infractor el día de la comisión de los hechos y toda vez que se advierte que los documentos aportados son idóneos y suficientes para desvirtuar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga, por tanto no encuentra necesario este Despacho, estudiar los demás argumentos presentados por el recurrente,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9 contra la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016

de esa manera esta Delegada procede a reponer la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016, mediante la cual fue declarada responsable.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución No. 08728 del 23 de Marzo de 2016 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor NUTITRANS S.A.S, identificada con NIT No. 800.114.742-9 en su domicilio principal en la ciudad de SABANETA / ANTIOQUIA en la CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los 3 6 1 9 6 2 9 JUL 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>NUTITRANS S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	ABURRA SUR
Número de Matrícula	0000118668
Identificación	NIT 800114742 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20070626
Fecha de Vigencia	20270510
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3537780398,00
Utilidad/Perdida Neta	967298,00
Ingresos Operacionales	2578624881,00
Empleados	15,00
Afiliado	SI



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SABANETA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Teléfono Comercial	4483800
Municipio Fiscal	SABANETA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Teléfono Fiscal	4483800
Correo Electrónico	nutitrans@yahoo.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		NUTITRANS S.A.S	MAGDALENA MEDIO	Agencia				
		NUTITRANS SAS AGENCIA CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500675911



Bogotá, 29/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUTITRANS S.A.S.**  
CALLE 79 SUR No. 47D - 85 INTERIOR 101  
SABANETA - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **36196 de 29/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 36147.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

Nombre del distribuidor: <b>MARTIN</b>		LETRA Z: <b>UNA</b>		RIES: <b>...</b>		AÑO: <b>...</b>	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>2016 ASQ 13</b>		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <b>C.C. 71.710.512</b>		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
<b>SE TRASLADO</b>							

72 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 23-G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B a sociedad  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 11131139  
 Envío: RN619644998CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 NUTITRANS S.A.S.  
 Dirección: CALLE 79 SUR No. 47 85 INTERIOR 101  
 Ciudad: SABANETA\_ ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 11/08/2016 15:48:04  
 Min. Transporte Lic. de carga 000796 del 20/11  
 Min. TIC Raza Mensajero Express 00195 del 08/11